

Sólo para tener presente, en 2013, entró en vigor la Ley Federal para la Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —FPIORPI— o la coloquialmente Ley Anti Lavado. Así, la ley previene como actividad vulnerable las actividades de **préstamo o mutuo** con las siguientes obligaciones:

1. Dar de alta la actividad en el Padrón de Actividades Vulnerables;
2. Establecer controles internos en manuales, para identificar las operaciones y sus partes;
3. Identificar la actividad de sus clientes y presentar avisos a la autoridad;
4. Integración y conservar los expedientes de los clientes por 5 años.

Para ofrecimiento de dichas actividades debemos atender a la Fracción IV del artículo 17 de la Ley Anti Lavado que regula el supuesto de la manera siguiente:

*“Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán **Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación** en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:*

...

*IV. El ofrecimiento **habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.***

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; “

Umbral: Siempre de identifica al cliente en términos del marco normativo y para presentar aviso, será a partir de la cantidad de *143,840.10 pesos*, considerando el valor de la UMA de 89.62 para 2021.

Al respecto, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) siempre había mantenido el criterio de que las operaciones de mutuo realizadas entre Empresas de Grupo o los llamados préstamos inter compañía no estaban considerados como actividad vulnerables para los efectos de la Ley Anti Lavado.

Sin embargo, el 18 de enero de 2021, la UIF modificó su criterio respecto de los préstamos que se celebren entre grupos empresariales.

De acuerdo con la autoridad, el otorgamiento de créditos, préstamos o mutuos, entre empresas del mismo grupo empresarial se entenderán como actividades vulnerables, sujetas a *cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Anti Lavado*; salvo, presentar avisos siempre y cuando el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de instituciones del sistema financiero y las empresas integren un grupo empresarial en términos de la fracción X del artículo 3 de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI.

Aquí el criterio: fuente. <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/preguntas.html>

17	IV	¿Se entenderán como Actividades Vulnerables a las operaciones de tesorería centralizada y/o préstamos otorgados entre compañías del mismo Grupo Empresarial?	<p>El inciso a) de la fracción I del artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, establece que las operaciones de préstamo, crédito o mutuo celebrados entre empresas que forman parte de un mismo Grupo Empresarial, son Actividades Vulnerables pero están exentas de presentar los Avisos a que se refiere la fracción IV del artículo 17 de la misma Ley, ya que únicamente tendrán que presentar un Informe mensual en el que señalen que las operaciones realizadas están exentas de presentar Avisos conforme al 27 Bis de las Reglas.</p> <p>Por lo anterior, el otorgamiento de créditos, préstamos o mutuos, entre empresas del mismo Grupo Empresarial se entenderán como Actividades Vulnerables, sujetas a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, salvo a presentar Avisos siempre y cuando el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de Instituciones del Sistema Financiero y las empresas integren un Grupo Empresarial en términos de la fracción X del artículo 3 de las Reglas.</p> <p>(ACTUALIZADO: 18/01/2021)</p>
----	----	--	--

Cabe señalar que estos tienen carácter orientativo e informativo y en ningún caso constituyen un acto de autoridad o una interpretación de la ley, sin embargo, debemos atenderlo para evitar sanciones por parte del SAT que funge como órgano supervisor.

Tabla Multas. Montos previstos en el Régimen de PLD.

Supuesto Art. 53	Multa Art. 54 Expresadas en Pesos	Mínima	Máxima
Se abstengan de cumplir con los requerimientos.	I	17,924.00	179,240.00
Incumplan con cualquiera de las obligaciones del artículo 18 de esta Ley	I	717,924.00	179,240.00
Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.	I	17,924.00	179,240.00
Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.	I	17,924.00	179,240.00
Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley	II	179,240.00	896,200.00
Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.	III	896,200.00	5'825,300.00
Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.	III	896,200.00	5'825,300.00

Si necesitas conocer más del tema y sus pormenores, ponte en contacto, recibe un servicio a la medida para dar cumplimiento a la ley eficazmente.